

CONSTANCIA. 1 de septiembre de 2021 en la fecha pasa a despacho el memorial suscrito por los señores **NUBIA DEL SOCORRO MARIN DE CAÑAVERAL y FABIO CAÑAVERAL MOSQUERA** en su condición de demandante y demandado, mediante el cual solicita se ordene el levantamiento de la medida cautelar correspondiente al embargo del 30% de la pensión mensual y mesadas adicionales que recibe el señor **FABIO CAÑAVERAL MOSQUERA**. Sírvase proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, primero (1º) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Auto

Demandante: Nubia del Socorro Marín de Cañaveral

Demandado: Fabio Cañaveral Mosquera

Rad. Nro. 2008-00649 Alimentos para Mayores

Por ser procedente se **ACCEDE** a la petición de los señores **NUBIA DEL SOCORRO MARIN DE CAÑAVERAL y FABIO CAÑAVERAL MOSQUERA**, de ordenar el levantamiento de la medida cautelar correspondiente al embargo del 30% de la pensión mensual y mesadas adicionales que recibe el señor **FABIO CAÑAVERAL MOSQUERA**. Líbrese el oficio respectivo con destino al pagador del demandado GOBERNACION DE CALDAS sjuridica@gobernaciondecaldas.gov.co.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez

**Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7a30227b8afe36f4913c2602c5be2181b8d2583f1ba2dab3b2bead9aaafc8ed1

Documento generado en 01/09/2021 03:13:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA. 1° de septiembre de 2021 en la fecha pasa a despacho el escrito suscrito por el apoderado de las señoras **GLORIA INES RUIZ LONDOÑO, OLGA LUCIA RUIZ LONDOÑO, LUZ EDITH RUIZ LONDOÑO, LUZ MARINA RUIZ LONDOÑO y FABIOLA CLAVIJO LONDOÑO**, mediante el cual solicita se resuelva el incidente de oposición y/o revocatoria del cargo de adjudicación de apoyo en contra de la señora **MARTHA CECILIA RUIZ LONDOÑO**, el cual se inició desde el día 1° de marzo de 2021, así mismo, remitirle el link del expediente virtual. Sírvasse proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INCIDENTE OPOSICION
RAD: 2020-00123

Revisado el trámite incidental de oposición y/o revocatoria del cargo de adjudicación judicial de apoyo en contra de la señora **MARTHA CECILIA RUIZ LONDOÑO** formulado por las señoras **GLORIA INES RUIZ LONDOÑO, OLGA LUCIA RUIZ LONDOÑO, LUZ EDITH RUIZ LONDOÑO, LUZ MARINA RUIZ LONDOÑO y FABIOLA CLAVIJO LONDOÑO**, a través de apoderado judicial, en el presente proceso de **ADJUDICACIÓN DE APOYO TRANSITORIO** promovido por la señora **MARTHA CECILIA RUIZ LONDOÑO** en interés de la señora **EDITH LONDOÑO PEREZ**, considera el suscrito Juez que le asiste razón al apoderado de las incidentales, por lo tanto, se señala el día **15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 A.M** como fecha y hora para realizar audiencia en la cual se decidirá el incidente de oposición y/o revocatoria del cargo de adjudicación judicial de apoyo.

Mediante auto del 8 de abril de 2021 se decretaron los testimonios e interrogatorios que se practicaran el día **15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 A.M.**

Finalmente, se **REMITIRÁ** al correo electrónico del abogado OSCAR ALBERTO VELASQUEZ ALZATE avelasquez11@gmail.com, el link para que pueda ingresar y revisar el expediente virtual con las últimas actuaciones.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEÓN AGUILAR GONZÁLEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez

**Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9ba0ac83b8690b3f6e841295ed03b734d3acf1dcfc8196da69e89e680859b81

Documento generado en 01/09/2021 03:13:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez informado que por error al momento de descargar el proceso 2021-233 del aplicativo de reparto de demandas de la Rama Judicial, el mismo se descargó con archivos que corresponden a otra solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

ADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00233

Vista la constancia secretarial que antecede se hace el siguiente pronunciamiento.

Se dejará sin efectos el auto del 30 de agosto de 2021 que concedió amparo de pobreza a la señora **MARIA DEL SOCORRO MARIN CARDONA** y en su lugar se ordena en la presente solicitud de Amparo de Pobreza, promovido por la señora **LUZ MARY BUITRAGO GARCIA**, en la que requiere se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** y se le nombre un apoderado de oficio para iniciar un proceso de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO**, en favor de la señora **MARIA GLADYS BUITRAGO GARCIA**, encontrándose la petición para resolver, a ello se procederá en el cuerpo de esta providencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en sus artículos 151 a 154, regula el Amparo de Pobreza y aprueba que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, con el lleno de los requisitos por estos cánones exigidos.

La solicitante bajo la gravedad de juramento, manifiesta la incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, motivo por el cual, a ello se accederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** a la señora **LUZ MARY BUITRAGO GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.435.779, **DESÍGNESELE** un apoderado de oficio para que la represente en proceso de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO** en favor de la seora **MARIA GLADYS BUITRAGO GARCIA**.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio al doctor **DIDIER MILLAN LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.766.491 y Tarjeta Profesional No 215.803. quien se localiza en el correo electrónico utopiadm@gmail.com.co, a quien se le notificará este nombramiento en los términos del artículo 48º del C. G.P.

TERCERO: El profesional del Derecho deberá manifestar la aceptación del cargo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que reciba de este

proveído, o presentar prueba del motivo que justifique la no aceptación (art. 154 C.G.P). La anterior información deberá ser remitida a la siguiente dirección <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEÓN AGUILAR GONZÁLEZ
J U E Z

dmtm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c8a8a516d77baf61d7599ac32221de0cee69ebc229ffa81f1d61a2ffa8d7cbb

Documento generado en 01/09/2021 03:13:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente expediente, vencido el traslado del Escrito de Sustentación del recurso de alzada, arrimado por uno de los herederos, y a los demás intervinientes, término que corrió con escrito de pronunciamiento de los demás herederos del 31-08-21.

Para su conocimiento y se sirva proveer.

Manizales, septiembre 1º. De 2021



DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

Rad. No. 2017-00145

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Manizales, septiembre primero de dos mil veintiuno.

En el presente proceso de SUCESION, del causante JORGE ENRIQUE CASTELLANOS CASTELLANOS, promovido por el señor LUIS ENRIQUE CASTELLANOS ESCOBAR Y OTROS, vista la constancia secretarial y memoriales precedentes, suscrito por el apoderado judicial del interesado, donde interpone recurso ordinario de Apelación, contra la providencia proferida por este despacho, de fecha 13-08-21, por ser viable y procedente, se dispone:

CONCEDESE en el efecto devolutivo, el recurso de alzada interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 321-6 y 323-2 del C. G. P.

En firme este proveído ENVIESE el expediente ante H.
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES, - SALA
CIVIL – FAMILIA - a fin de ser desatado dicho recurso.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZÁLEZ

- J u e z -



Por Estado Número _____ de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Manizales, ____ de septiembre de 2021

DARIO A. AGUIRRE PALOMINO
Secretario

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a365492b5efdc90151f720d4aec63e3a855982ba17f774be1ba6c1fc71e953
30

Documento generado en 01/09/2021 03:13:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 2010-409

Alimentos

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, septiembre primero de dos mil veintiuno

En el presente proceso de ALIMENTOS tramitado por NIRIS EMILIA - AYALA NAVARRO frente a JHON JAIRO PEREA OCHOA, visto el oficio allegado por CAJA HONOR mediante el cual se indicó respecto del requerimiento efectuado por el Despacho lo siguiente:

(...)De acuerdo a nuestra competencia la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tiene retenido el 30% sobre cesantías e intereses a las cesantías registradas en la cuenta individual del demandado, así como los futuros ingresos que se reciban por estos conceptos, una vez requiera el pago procederemos de conformidad.

Conforme con lo anterior se ordena dejar en conocimiento de la actora lo informador por Caja Honor para los fines legales procedentes y pertinentes.

NOTIFIQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

asm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55dbd8d9cb1921491872bc81a9f3c0f3bbe0d8a4cddfcee4fc34cecce10d42c3

Documento generado en 01/09/2021 03:13:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 2018-461

Divorcio

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, septiembre primero de dos mil veintiuno

En el presente proceso de DIVORCIO tramitado por JULIAN DAVID - QUINTERO GUTIERREZ frente a NAZLY JOHANA PIEDRAHITA, visto el oficio allegado por CAJA HONOR mediante el cual precisan lo siguiente:

...En atención al oficio N° 194 del 22 de julio de 2021, radicado el 06 de agosto de 2021 bajo el número del asunto mediante el cual comunica: “(...) ordeno levantar la medida de embargo que recae sobre el salario y prestaciones sociales legales y extralegales devengados por el señor JULIAN DAVID QUINTERO. (...)

Al respecto se indica lo siguiente: La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía informa al Despacho, que se tiene retenido el 50% de ahorros, cesantías y subsidio de vivienda a favor del proceso liquidación de sociedad conyugal número 2020-181 que cursa en su despacho y donde obran las mismas partes, así las cosas, se informa nos indique como proceder...

En atención a lo informado por dicha pagaduría y revisada la medida decretada mediante el oficio No. 720 del 21 de septiembre de 2020 en el proceso de liquidación de la sociedad conyugal, consistente en **El embargo del 50% las prestaciones sociales relacionadas con cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio, vacaciones, ahorro obligatorio de vivienda militar, subsidio de vivienda familiar, devengadas por el demandado en la Policía Nacional de Colombia y que en la actualidad son administrados por la POLICÍA NACIONAL-ÁREA DE PRESTACIONES SOCIALES y CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA -CAJA HONOR...**

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena oficiar nuevamente a dicha pagaduría informándole que la mencionada medida continúa vigente y debe proceder a la retención de los dineros en

la cuantía allí determinada.

NOTIFIQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

asm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6190c29dfa43ff97fc820e2e50c0c341c6faa0784f3c8d9bb146000c2c78660

Documento generado en 01/09/2021 03:13:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, Septiembre primero de dos mil veintiuno

En el presente proceso de REGULACION DE VISITAS adelantado por NICOLAS - GUTIERREZ ULLOA frente a la señora LINA MARCELA PELAEZ MORALES, visto el oficio arribado por el ICBF mediante el cual indicaron lo siguiente:

...Me permito informar que, la solicitud de apoyo especializado en psicología al Grupo Familiar se registró en el radicado 173111720 tramitado por la profesional del ICBF ANDREA GUTIERREZ SALAZAR, quien realizó las gestiones correspondientes al cupo, asignándose a la profesional VALENTINA GUEVARA OSORIO como terapeuta a cargo del proceso y quien deberá rendir los informes respectivos a su despacho en cuanto a los avances y resultados de la atención y logro obtenidos de esta; y los cuales llegaran con una periodicidad trimestral para su conocimiento, la temporalidad en el servicio dependerá de los objetivos propuestos en la valoración inicial y otros factores como el interés de la familia en participar de este proceso.

Respecto a la solicitud relacionada con realizar por el término de un año seguimiento psicológico y social a través del personal profesional del ICBF, me permito informarle señor Juez que, el Centro Zonal Manizales Dos, es un Centro Zonal especializado en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y dichos seguimientos se realizan principalmente en el marco de un proceso administrativo de restablecimiento en razón a la vulneración o amenaza de sus derechos

Por lo anterior señor Juez, considera esta Coordinación que, respecto al seguimiento, no es procedente definir un equipo profesional durante un año para ello, máxime si se va a garantizar desde el Centro Zonal Manizales Dos, la vinculación de la familia a la atención terapéutica y así mismo, se garantizará la presentación de los informes respectivos a dicho proceso, siendo además importante considerar que ante

identificación por parte de la terapeuta asignada de alguna situación de amenaza o vulneración de derechos a la niña, procederá a informar a esta coordinación para la respectiva verificación de garantía de derechos. Solicito de manera muy cordial y respetuosa considere lo anterior, y nos comuniqué si es suficiente para la atención del caso el proceso terapéutico en el cual se desarrollan unos objetivos y a la vez se hace un seguimiento al proceso, para lo cual se emiten diferentes informes o si en efecto se requiere dicho seguimiento por un año. Esta consideración puede ser enviada al correo electrónico: liza.velez@icbf.gov.co...

Respecto de lo decidido por el ICBF en relación con el seguimiento ordenado en la sentencia emitida en el presente trámite encuentra el Despacho que la colaboración prestada por esa Entidad resulta acorde con el objetivo perseguido cual es el afianzamiento de las relaciones paterno – filiales entre padres e hija, por lo tanto resulta acertado que el seguimiento ordenado se realice por la profesional designada en el tiempo que ella estime conveniente y pertinente teniendo en cuenta los avances del proceso y el compromiso del grupo familiar.

En todo caso déjese en conocimiento de las partes el oficio remitido por el ICBF y remítase similar informando lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

asm

Firmado Por:

**Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Familia 005 Oral**

Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9adc91ed5489e78034c06351690490d4dce3e9db1fea5213723d61ddcd3764b

Documento generado en 01/09/2021 03:13:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>